

Exp.: AAI – 3.001
10-IPPC-00044.6/2019
MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A., CON CIF A-31000268, PARA SU INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE CEMENTO Y MORTERO SECO, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MORATA DE TAJUÑA

La actividad desarrollada por CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A. se corresponde con el CNAE-2009: 23.51 “Fabricación de cemento” y 23.64 “Fabricación de mortero”, y consiste en la fabricación de cemento gris y blanco y mortero seco.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la Carretera M-311 km 4,5, en el paraje denominado “El Alto”, del término municipal de Morata de Tajuña, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
10888	1	145	1810	002501600VK55F0001YI	Arganda del Rey nº 1

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-R2-AAI-3.001/17, con fecha 14 noviembre de 2017, se emite Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente, por la que se revisa la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) otorgada a las instalaciones de la empresa CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A. ubicadas en el término municipal de Morata de Tajuña.

Segundo. Con fecha 3 de agosto de 2016 y registro de entrada 10/168190.9/16, el titular presenta solicitud para la realización de una prueba industrial en la fábrica de cemento de El Alto, consistente la introducción de lodos procedentes de estaciones de tratamiento de agua potable (ETAP) del Canal de Isabel II, para la producción de crudo gris. Estos lodos, residuos no peligrosos con LER 19 09 02 (Lodos de la clarificación del agua) consisten en arcillas y arenas, conteniendo también sustancias orgánicas que han pasado por un proceso de bioestabilización.

Los resultados de la prueba industrial demuestran su compatibilidad con el proceso productivo, la composición del clinker, la variación no significativa de las emisiones atmosféricas, y la disminución del consumo de materias primas de origen natural, evitándose su depósito en vertedero.



Tercero. Con fecha 27 de febrero de 2017 y registro de entrada nº 10/054809.9/17, el titular solicita la realización de una prueba industrial para el uso de arena de moldeo, proveniente de la fábrica de productos de aluminio que la empresa MARTINREA-HOLSEN tiene en la localidad de Móstoles, para la producción de crudo gris en la fábrica de cemento.

Los residuos utilizados en la prueba industrial proceden de los machos de arena común (arena de sílice) que se introducen en los moldes metálicos permanentes que MARTINREA-HOLSEN utiliza en su proceso para la fusión de lingotes de aluminio. La arena de estos moldes es residuo no peligroso (código LER 10 10 06: Machos y moldes de fundición sin colada), y debido a la composición inorgánica del material y su alta pureza en SiO₂, no se ha producido variación en la composición del clinker, ni en las emisiones de chimenea, durante la realización de las pruebas, y su uso supone una importante disminución del consumo de materia prima de origen natural, evitándose su depósito en vertedero. Por lo que se considera adecuado como sustituto de las materias primas aportadoras de sílice, y su adición al crudo de los hornos de clinker gris.

Cuarto. Con fecha 22 de mayo de 2018 y registro de entrada nº 10/1800214.9/18, el titular solicita la realización de una prueba industrial para el uso de vidrio triturado, proveniente del centro de tratamiento de Recyberica Ambiental, situada en la localidad de Torrejón de Ardoz, como materia prima en los hornos de clinker gris y clinker blanco.

Tras los resultados obtenidos en la prueba industrial efectuada y la caracterización del vidrio triturado, procedente del triturado y descontaminación de lámparas fluorescentes y compactas de bajo consumo, como residuo no peligroso (código LER 191205: vidrio. Residuos del tratamiento mecánico de residuos), se considera adecuado como sustituto de las materias primas aportadoras de sílice, y su adición al crudo de los hornos de clinker gris o clinker blanco (< 2 %).

Quinto. Con fecha 14 de agosto de 2018 y registro de entrada nº 10/263139.9/18, el titular remite documentación por la que solicita incrementar los porcentajes autorizados de sustitución del coque de petróleo (combustible principal) por los combustibles alternativos autorizados. En concreto se solicita:

- a. Incrementar el porcentaje de energía máxima anual global de sustitución del 40% actual al 58% (mezcla de combustibles alternativos, excluido si se valoriza únicamente biomasa cuyo porcentaje autorizado es del 60%, que no se modifica).
- b. Incrementar el porcentaje de energía máxima anual de los siguientes combustibles:
 - Neumáticos fuera de uso (LER 16 01 03) del 20% actual al 29%.
 - CDR (LER 19 12 10, 19 05 02, 19 05 01, 16 03 06) del 40% actual al 58%.

En fecha 17 de septiembre de 2018, se dio respuesta indicando, que a la vista de los resultados obtenidos en las pruebas realizadas, la modificación planteada puede

considerarse que no incide sobre la calidad del aire y se considera no sustancial, de acuerdo a lo establecido en la normativa de prevención y control integrados de la contaminación.

Sexto. De acuerdo con el recurso de alzada interpuesto por Ecologistas en Acción Madrid-AEDENAT, contra la Resolución de Revisión de la AAI de la instalación cementera de fecha 14 de noviembre de 2017 (AAI en vigor), se estimaron algunos aspectos recogidos en determinados Fundamentos Jurídicos expresados en el recurso. La presente modificación de la Resolución de AAI recoge estos aspectos que fueron estimados, que en concreto son los siguientes:

- Establecer el mismo VLE para SO₂ en los hornos de Clinker gris (Hornos 6 y 7), tanto en la situación de coincineración de residuos como en la de no coincineración.
- Establecer VLE para metales, HCl y HF cuando no se coincinieren residuos (Hornos 6 y 7).
- Establecer VLE para dioxinas y furanos, se coincinieren o no residuos (Hornos 6 y 7 y Horno Blanco).

Séptimo. Tras la emisión de la Resolución de Revisión de la AAI de 14 de noviembre de 2017 se ha aprobado la siguiente normativa aplicable a la instalación:

- *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.*
- *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10, que deroga el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias.*
- *Real Decreto 773/2017, de 28 de julio, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de productos e emisiones industriales.*
- *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión mediana y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección a la atmósfera.*
- *Decreto 84/2018, de 5 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.*

Octavo. De acuerdo a lo requerido en el condicionado establecido en la Resolución del 14 de noviembre de 2017, el titular presenta, con fecha 18 de mayo de 2018 y referencias 10/175585.9/18 y 10/176164.9/18, documentación relativa al cumplimiento de los apartados 2.3. del Anexo I y 5.1., 5.2., 5.3. y 8.2.2. del Anexo II de la AAI.

Noveno. A la vista de todos los antecedentes de hecho anteriores, se elaboró el Informe previo a la propuesta de resolución, al objeto de realizar el trámite de audiencia de acuerdo con el artículo 82 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Décimo. Realizado el trámite de audiencia se han recibido alegaciones del titular, que se han tenido en cuenta para la redacción de la presente Resolución, y del Ayuntamiento de Morata de Tajuña, de las cuales, las que se refieren a este proyecto en concreto, han sido valoradas en su totalidad para emitir la presente Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en los epígrafes 3.1 a) ii) y 5.2 a) del Anexo 1 del citado Real Decreto Legislativo.

Segundo. De conformidad con los artículos 5.c y 10.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

Tercero. A efectos de lo establecido en el artículo 10.4. del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y de conformidad con el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación*, las modificaciones comunicadas por el titular no se consideran sustanciales, dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente. Igualmente, la modificación no implica el sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental según la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

Cuarto. La aprobación del nuevo marco normativo referenciado en el antecedente de hecho Séptimo, hace preciso actualizar la referencia legislativa que figura en los textos de determinados epígrafes de la AAI para su adaptación a la normativa vigente.

Quinto. De acuerdo con el artículo 16 del Reglamento de emisiones industriales (modificado por el apartado diez del artículo quinto del *Real Decreto 773/2017, de 28 de julio, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de productos y emisiones industriales*), se modifican de oficio determinados valores límite de emisiones atmosféricas, como consecuencia de la aplicación de la *Decisión de Ejecución de la Comisión de 26 de marzo de 2013, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) en la fabricación de cemento, cal y óxido de magnesio conforme a la*

Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre emisiones industriales, de acuerdo con las estimaciones realizadas al recurso de alzada indicado en apartado Sexto de los Antecedentes de Hecho.

Sexto. De acuerdo con el artículo 16 del Reglamento mencionado en el apartado anterior, sabiendo que no se van a modificar las emisiones (no habrá incremento de emisión másica de contaminantes) ni los controles de la instalación, se considera el presente informe de propuesta de modificación de oficio, dándose trámite de audiencia del mismo al titular.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad, de conformidad con el *Decreto 84/2018, de 5 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad,

RESUELVE

Primero. Considerar las modificaciones comunicadas el 14 de agosto de 2018, como “no sustanciales”, a efectos de lo establecido en el artículo 10. del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, por los motivos anteriormente señalados.

Segundo. Modificar el texto de la resolución de 14 de noviembre de 2017, por la que se revisó la Autorización Ambiental Integrada otorgada a las instalaciones de CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A., con CIF: A-31000268, para su instalación de “Fabricación de cemento y mortero seco”, ubicada en el término municipal de Morata de Tajuña, en los siguientes términos:

- De acuerdo a las modificaciones comunicadas por el titular:
 - Epígrafes: 1.1.7., 1.1.9., y 1.1.10. del Anexo I.
 - Epígrafe: 2.2.1. y 3.4.1. del Anexo III.

- De oficio, para su adaptación a la normativa vigente:
 - Epígrafes: 1.2.2., 1.5.1., 4.2.6.1., 4.2.6.6. (nuevo) y 6.5. del Anexo I.
 - Epígrafes: 3.5., 4.1., 6.5., 8.2., 8.2.6., 8.2.7., 8.2.8., 8.2.10, del Anexo II.
 - Epígrafes: 8.2.6., 8.2.7., 8.2.9., 8.2.10 del Anexo II.
 - Epígrafes 8.2.11., 8.2.12. del Anexo II cambian de numeración.
 - Epígrafe: 2.6.3. del Anexo III.

- De acuerdo con las condiciones requeridas por esta administración:
 - Epígrafes: 4.1.1.2., 4.1.1.3, 4.1.1.4 y 4.1.1.5 (se suprimen) y 6.3. del Anexo I.
 - Epígrafe: 3.1. del Anexo II.

- Correcciones a la AAI de 14 de noviembre de 2017:
 - Epígrafes: 1.1.8, 1.3.2, y 1.3.3. del Anexo I.
 - Epígrafe: 3.4.1. del Anexo II.

adjuntándose en los Anexos de la presente resolución los apartados modificados.

Tercero. Suprimir, una vez el titular ha dado cumplimiento a los mismos, los siguientes epígrafes de la resolución de 14 de noviembre de 2017:

- 2.3. del Anexo I.
- 5.1., 5.2., 5.3. y 8.2.2. del Anexo II.

No obstante, se mantiene la numeración en los Anexos de la presente resolución de los apartados suprimidos.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 114.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

En Madrid, a fecha de firma

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO
AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD,

Fdo.: Luis del Olmo Flórez
(Nombramiento por Decreto 98/2018,
de 12 de junio, del Consejo de Gobierno)

CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A.
Morata de Tajuña

ANEXO I: Epígrafes modificados

1. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

1.1. CONDICIONES GENERALES RELATIVAS A LA VALORIZACIÓN ENERGÉTICA DE RESIDUOS

1.1.7. Las cantidades máximas por tipología de los residuos valorizables a utilizar, dependiendo de su poder calorífico inferior aproximado, teniendo en cuenta un suministro único de cada residuo, quedarán determinados por los siguientes porcentajes de energía máxima anual a sustituir:

RESIDUOS VALORIZABLES	LER	PODER CALORÍFICO INFERIOR APROXIMADO MJ/t	% SUSTITUCIÓN MÁXIMA DEL TOTAL DE ENERGÍA PARA PRODUCIR EL CLÍNKER
Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 160305	160306	16.000	58
Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados	190501		
Fracción no compostada de residuos de procedencia animal o vegetal	190502		
Residuos combustibles (combustible derivado de residuos)	191210		
Lodos de tratamiento de aguas residuales urbanas	190805	12.000	40
Fracciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y y polvo distintas de las especificadas en el código 191003	191004	31.500	20
Otros residuos (incluidos mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 191211	191212		
Plástico y caucho	191204	14.500	40
Neumáticos al final de su vida útil	160103	31.500	29
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	020203	20.000	40

1.1.8. En el caso de la biomasa, cuyo uso como combustible no es considerado coincineración de acuerdo a la normativa vigente sobre incineración de residuos, el porcentaje máximo anual a utilizar, en base a su poder calorífico inferior, será:

BIOMASA	LER	PODER CALORÍFICO INFERIOR APROXIMADO MJ/t	% SUSTITUCIÓN MÁXIMA DEL TOTAL DE ENERGÍA PARA PRODUCIR EL CLÍNKER
Residuos de tejidos vegetales	020103		
Residuos de la silvicultura	020107		
Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación	020301		
Residuos de conservantes	020302		
Residuos de la extracción con disolventes	020303		
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	020304	11.000	60
Residuos de corteza y corcho	030101		
Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 030104	030105		
Residuos de corteza y madera	030301		
Madera distinta de la especificada en el código 191206	191207		
Residuos biodegradables	200201		

1.1.9. La capacidad nominal de producción de clínker gris de la fábrica “El Alto” es de 2.000.000 t/año (que supone una capacidad de 1.000.000 t/año por cada Horno). Una capacidad más ajustada a la demanda a corto/medio plazo es de unas 1.200.000 t/año de clínker gris, de los que pueden asociarse, aproximadamente, 600.000 tn/año del Horno 6 y otras 600.000 tn/año del Horno 7. Teniendo en cuenta, además, que la energía necesaria para la producción de una tonelada de clínker gris es de unos 3.600 MJ, para un suministro único de cada residuo, las cantidades anuales máximas por tipología de los combustibles alternativos a utilizar (considerando que se coincidiera un único tipo de residuos), serán las siguientes:

RESIDUOS VALORIZABLES	LER	Toneladas de residuos para producir 2.000.000 t/año de clínker gris	Toneladas de residuos para producir 1.200.000 t/año de clínker gris
Capacidad técnica de la instalación de dosificación de residuos en el precalcinador: 4 t/h			
Capacidad técnica de la instalación de dosificación de residuos en el quemador principal: 12 t/h			
Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 160305	160306		
Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados	190501	261.000	156.600
Fracción no compostada de residuos de procedencia animal o vegetal	190502		
Residuos combustibles (combustible derivado de desperdicios)	191210		
Lodos de tratamiento de aguas residuales urbanas	190805	240.000	150.000

Fraciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo distintas de las especificadas en el código 191003	191004	50.000	30.000
Otros residuos (incluidos mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 191211	191212		
Plástico y caucho	191204	200.000	120.000
Neumáticos al final de su vida útil	160103	66.000	39.600
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	020203	150.000	100.000

BIOMASA		LER	Toneladas de residuos para producir 2.000.000 t/año de clínker gris	Toneladas de residuos para producir 1.200.000 t/año de clínker gris
Capacidad técnica de la instalación de dosificación de residuos en el precalcinador: 4 t/h				
Capacidad técnica de la instalación de dosificación de residuos en el quemador principal: 12 t/h				
Residuos de tejidos vegetales	020103	400.000	250.000	
Residuos de la silvicultura	020107			
Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación	020301			
Residuos de conservantes	020302			
Residuos de la extracción con disolventes	020303			
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	020304			
Residuos de corteza y corcho	030101			
Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 030104	030105			
Residuos de corteza y madera	030301			
Madera distinta de la especificada en el código 191206	191207			
Residuos biodegradables	200201			

La capacidad técnica depende de las instalaciones, es una dosificación máxima sujeta al porcentaje máximo permitido de valorización (58% residuos y 60% únicamente biomasa).

1.1.10. En el caso de que el abastecimiento procediera de una mezcla de combustibles, el consumo total anual en toneladas no excedería del valor máximo ponderado de acuerdo a los reflejados en las tablas anteriores. No se dosificará una combinación de más de cuatro grupos de residuos valorizables simultáneamente a través del quemador principal y de la torre de ciclones. En cualquier caso, la energía generada por la utilización de residuos valorizables como combustibles, no podrá ser superior al 58% de la energía necesaria para la fabricación del clínker gris, y del 60% en el caso de utilizar únicamente la biomasa.

1.2. EXTRACCIÓN Y DEPURACIÓN DE GASES

1.2.2. Los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación, así como su catalogación de acuerdo al Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminantes de la Atmósfera

(CAPCA), de acuerdo al RD 100/2011, actualizado por el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión mediana y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección a la atmósfera, son los que se indican a continuación:

(La tabla de este epígrafe no cambia)

1.3. VALORES LÍMITES DE EMISIÓN A LA ATMÓSFERA

1.3.2. Hornos 6 y 7 sin valorización

Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) de gases, para los focos 1 y 2 cuando no haya alimentación de combustibles procedentes de residuos, como valores expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101,3 kPa, 273,15 K), y referidos a un porcentaje de oxígeno del 10%.

Contaminante	VLE sin valorización excepto biomasa vegetal	Período de referencia
Partículas	20 mg/Nm ³	Valor medio diario.
NO _x	450 mg/Nm ³	Valor medio diario
SO ₂	50 mg/Nm ³	Valor medio diario
CO	1500 mg/Nm ³	Valor medio diario
NH ₃	50 mg/Nm ³	Valor medio diario
COT	60 mg/Nm ³	Valor medio 3 medidas de 1 hora.
HCl	10 mg/Nm ³	Valor medio diario
HF	1 mg/Nm ³	Valor medio de 3 medidas de 1 hora
Dioxinas y furanos (PCDD/F)	0,1 ng/ Nm ³ ⁽¹⁾	1 medida (período de muestreo mínimo de 6 horas y máximo de 8 horas)
Cd + Tl	0,05 mg/Nm ³	1 medida de 3 horas
Hg	0,05 mg/Nm ³	1 medida de 3 horas
Sb + As + Pb + Cr + Co + Cu + Mn + Ni + V	0,5 mg/Nm ³	1 medida de 3 horas

⁽¹⁾Calculado según se indica en la parte 1 del Anejo 2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.

Estos valores límite se corresponden con los de la Decisión de Ejecución de la Comisión de 26 de marzo de 2013, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) para la

fabricación de cemento, cal y óxidos de magnesio y Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.

1.3.3. Horno 1B (no valoriza)

Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en el siguiente foco de emisión en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (273,15 K, 101,3 kPa) y referidos a un porcentaje de oxígeno de un 10%.

Nº foco	Parámetro	VLE (mg/Nm ³) Valores medios diarios
Foco 3 Horno Blanco 1B	Partículas sólidas	20
	NOx	800 ⁽¹⁾
	SO ₂	400
	CO	1.000
	NH ₃	50
	PCDD/F	0,1 ng/ Nm ³ ⁽²⁾

⁽¹⁾De acuerdo con la Nota (2) del cuadro 2 del epígrafe 1.2.6.1. de la *Decisión de Ejecución de la Comisión, de 26 de marzo de 2013.*

⁽²⁾Para un período de muestreo mínimo de 6 horas y máximo de 8 horas. Calculado según se indica en la parte 1 del Anejo 2 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.*

1.5. GASES EFECTO INVERNADERO

1.5.1. La instalación cuenta con Autorización de emisión de gases efecto invernadero, con número de expediente en esta Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad 10-AGEI-M-009/2018, del 28 de agosto de 2018. Aunque la revisión contempla la incorporación de nuevas materias primas al proceso productivo de fabricación, el cual no se va a ver modificado por tal motivo, ni en cuanto a la generación de residuos ni en las emisiones a la atmósfera, no será necesario solicitar modificación de la autorización de emisión de gases efecto invernadero.

2. RUIDO

2.3. (Apartado suprimido)

4. OPERACIONES DE GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

4.1. GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

4.1.1. Operaciones de gestión y tipos de residuos a gestionar.

4.1.1.2. De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, en la instalación se llevarán a cabo las siguientes operaciones de gestión de residuos:

- **R1 Utilización principal como combustible u otro modo de producir energía.**

La operación de gestión que se autoriza, a la que se asigna el código NP 01, corresponde a la actividad de valorización energética de residuos no peligrosos para fabricación de cemento gris. No se podrán utilizar residuos para otras actividades que se realicen en las instalaciones (fabricación de cemento blanco o de mortero).

Los residuos admisibles para su gestión en la fábrica, junto a sus códigos LER, son los que se indican en la tabla expuesta a continuación. Por otra parte, la gestión de estos residuos no genera nuevos residuos, ya que los productos resultantes de la combustión de los residuos a valorizar, quedan integrados en la composición del clinker que se fabrica.

NP 01: FABRICACIÓN DE CEMENTO GRIS.VALORIZACIÓN ENERGÉTICA DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	
LER	RESIDUOS VALORIZABLES
160306	Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 160305
190501	Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados
190502	Fracción no compostada de residuos de procedencia animal o vegetal
191210	Residuos combustibles (combustible derivado de desperdicios)
190805	Lodos de tratamiento de aguas residuales urbanas
191004	Fracciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y y polvo distintas de las especificadas en el código 191003
191212	Otros residuos (incluidos mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 191211
191204	Plástico y caucho
160103	Neumáticos al final de su vida útil ⁽¹⁾
020203	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración
LER	BIOMASA
020103	Residuos de tejidos vegetales
020107	Residuos de la silvicultura
020301	Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación
020302	Residuos de conservantes
020303	Residuos de la extracción con disolventes

020304	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración
030101	Residuos de corteza y corcho
030105	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 030104
030301	Residuos de corteza y madera
191207	Madera distinta de la especificada en el código 191206
200201	Residuos biodegradables de parques y jardines
RESIDUOS GENERADOS	
No se generan (los productos resultantes de la combustión de los residuos a valorizar quedan integrados en la composición del clínker	

(1) Previamente troceado

- **R5 Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas**

La operación de gestión que se autoriza, a la que se asigna el código NP02, corresponde a la actividad de valorización material como materia prima de sustitución para la fabricación de crudo para clínker. No se podrán utilizar residuos para otras actividades que se realicen en las instalaciones (fabricación de cemento blanco o de mortero).

Los residuos admisibles para su gestión en la fábrica, junto a sus códigos LER, son los que se indican en la tabla expuesta a continuación. Por otra parte, la gestión de estos residuos no genera nuevos residuos, ya que los productos quedan integrados en la composición del clínker que se fabrica.

NP02: FABRICACIÓN DE CEMENTO GRIS. VALORIZACIÓN MATERIAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
10 02 02	Escorias no tratadas
10 09 03	Escorias de horno
10 02 10	Cascarilla de laminación
10 13 14	Residuos de hormigón
17 01 01	Lodos de hormigón
10 13 99	Residuos no especificados en otra categoría (arena usada, yesos de desmoldeo)
10 10 06	Machos y moldes de fundición sin colada
19 09 02	Lodos de la clarificación del agua

NP02: FABRICACIÓN DE CEMENTO GRIS. VALORIZACIÓN MATERIAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
19 12 05	Residuos del tratamiento mecánico de residuos, VIDRIO
RESIDUOS GENERADOS	
No se generan (los productos resultantes quedan integrados en la composición del clínker)	

4.1.1.3. En caso de sustituir o ampliar la lista de residuos a valorizar se deberá realizar una nueva solicitud de modificación de la Autorización Ambiental Integrada, a partir de la cual se determinará si dicha modificación es sustancial o no.

4.2. PROCESOS AUXILIARES DE GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

4.2.6. Condiciones relativas a la producción de residuos.

4.2.6.1. La actividad se desarrollará en todo momento conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid* y su normativa de desarrollo, y la presente Resolución.

4.2.6.6. En caso de traslado de los residuos a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*. Así mismo, en el caso de que los residuos generados se destinen a otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.

6. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y OTRAS CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

6.3. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida (**Nº Fax 91 438 29 77 y 91 438 29 96**), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En un plazo no superior a una semana después del incidente se remitirá a esta área de Control Integrado de la Contaminación un informe con las causas, las consecuencias, así como las medidas adoptadas, y en su caso, las medidas que habrán de adoptarse a corto o medio plazo.

6.5. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil*, y su normativa de desarrollo. Ante situaciones de emergencia el titular deberá comunicar la misma al teléfono único de emergencias **112**.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

ANEXO II: Epígrafes modificados

3. CONTROLES A LA ATMÓSFERA

3.1. Control de emisiones atmosféricas

3.1.10. Si en los resultados obtenidos de los controles periódicos se constatase la superación, en alguno de los parámetros, de los valores límite de emisión establecidos en la presente Resolución de la Autorización Ambiental Integrada de su instalación, el titular deberá comunicar dicha circunstancia de forma inmediata al Área de Control Integrado de la Contaminación indicando las causas de la citada superación así como las actuaciones llevadas a cabo para su reducción y el plazo estimado para realizar otro control que compruebe la eficacia de las medidas adoptadas, todo ello con independencia tanto de la notificación que, en el plazo de 48 horas y conforme a la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04, debe efectuar la entidad de inspección que realiza el control, como de la remisión del informe correspondiente por parte del titular al Área de Control Integrado de la Contaminación. Dicha comunicación se realizará a través del nº del fax 91 438 29 77.

3.4. Condiciones comunes a los controles de emisión y de inmisión

3.4.1. Se elaborará un registro ambiental de control de emisiones atmosféricas en el que se refleje:

- Datos de las cantidades diarias del total de residuos que se hayan introducido en el procesos productivo de las dos líneas de clinker gris.
- Datos mensuales de las cantidades de las distintas tipologías de residuos introducidas en las dos líneas de clinker gris.
- Datos semihorarios de las emisiones de los distintos parámetros obtenidos por los sistemas de control en continuo.
- Datos de emisiones obtenidos en los controles periódicos realizados por Entidad Acreditada.
- Informes de Aseguramiento de la Calidad del sistema de medición de emisiones en continuo.
- Datos de inmisiones obtenidos en los controles periódicos de calidad del aire.
- Relación de las labores de mantenimiento realizadas en la instalación.
- Relación completa de las incidencias con repercusiones ambientales que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido.
- Documentación relativa a cualquier incidencia producida en las emisiones atmosféricas de la instalación. Se entenderá por incidencia cualquier situación anómala, a excepción de emisiones o vertidos provocados por accidente en la instalación, para las cuales se procederá según lo especificado en el punto 6 del Anexo I.

3.5. ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA CALIDAD DEL AIRE

Esta Comisión de Seguimiento, creada a raíz de la Resolución de AAI de 30 de abril de 2013, revisará periódicamente la calidad del aire en el municipio de Morata de Tajuña, así como de las emisiones generadas por la instalación. La Comisión está formada por responsables medioambientales de CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, del Ayuntamiento de Morata de Tajuña y de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid.

4. CONTROL DE RESIDUOS

4.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de **producción y gestión** de residuos. La información archivada se guardará, al menos tres años y permanecerá a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente, y Ordenación del Territorio. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

5. CONTROL DE RUIDOS (apartado suprimido)

6. CONTROL DE SUELOS

6.5. Con la periodicidad que, en cada caso, corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de las instalaciones de almacenamiento de agua amoniacal de la instalación SNCR, conforme a lo indicado en el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos, aprobado por el *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio*.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

8. REGISTRO AMBIENTAL Y REMISIÓN DE CONTROLES, ESTUDIOS E INFORMES

8.2. REMISIÓN DE CONTROLES, ESTUDIOS E INFORMES

Deberán remitirse telemáticamente, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, los estudios e informes señalados en los Anexos I y II de la presente Resolución a esta Dirección General en los plazos y con la periodicidad que se especifica a continuación:

8.2.2. (Apartado suprimido)

8.2.6. Con periodicidad anual:

- Informe de control de emisiones a la atmósfera (se adjuntará copia del acta de inspección o resultados de análisis elaborado por el laboratorio acreditado).
- Informes de control de aire ambiente de las campañas de medición llevadas a cabo a lo largo de un año.
- Datos de consumo anual de agua.
- Datos de consumo anual de energía (electricidad y combustibles).
- Relación anual de productos químicos.
- Memoria anual de Gestión y Producción de Residuos, que incluirá un resumen anual de los datos relativos a la gestión de residuos no peligrosos y a la producción de residuos peligrosos (antes del 1 de marzo de cada año).
- Ensayo Anual de Seguimiento de los SAM afectados por normas CEN (EAS)
- Notificación anual de datos para el PRTR
- Certificado de vigencia y actualización del Seguro de Responsabilidad Civil.

8.2.7. Cada dos años:

- Ensayo bienal de Seguimiento de los SAM no afectados por normas CEN (EBS)

8.2.8. Cada cuatro años:

- Revisión del Estudio de minimización de residuos.

8.2.9. Cada cinco años

- Informe de Garantía de Calidad de los SAM afectados por normas CEN (NGC2).
- Informe periódico de situación de suelos

8.2.10. Cada seis años

- Informe de Garantía de Calidad de los SAM no afectados por normas CEN (NGC2).

8.2.11. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de la instalación:

- Memoria de cese de actividad.

8.2.12. Diez meses antes del desmantelamiento de las instalaciones, o al menos con la antelación suficiente una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo:

- Plan de clausura de la instalación.

ANEXO III: Epígrafes modificados

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.

2.2. CONTROL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

2.2.1. Para la fabricación de clinker y cemento, se utilizan las siguientes materias primas de origen natural:

Fabricación de cemento		
Denominación	Composición química	Cantidad anual estimada según capacidad producción
Caliza	CaO (46%); SiO ₂ (9%); Al ₂ O ₃ (3%); Fe ₂ O ₃ (1%); MgO (1%)	3.000.000 t
Arcilla	CaO (5%); SiO ₂ (45%); Al ₂ O ₃ (18%); Fe ₂ O ₃ (7%); MgO (7%)	240.000 t
Kieselghur	CaO (25%); SiO ₂ (50%); Al ₂ O ₃ (1,5%); Fe ₂ O ₃ (1%); MgO (1%)	245.000 t
Arena	CaO (1%); SiO ₂ (94%); Al ₂ O ₃ (0,2%); Fe ₂ O ₃ (2%); MgO (0,2%)	20.000 t
Limonita	CaO (1%); SiO ₂ (23%); Al ₂ O ₃ (3%); Fe ₂ O ₃ (58%); MgO (2%)	25.000 t
Caliza blanca	CaO (54,5%); SiO ₂ (2%); Al ₂ O ₃ (0,2%); Fe ₂ O ₃ (0,06%); MgO (0,2%)	270.000 t
Caolín sílice	CaO (1%); SiO ₂ (85%); Al ₂ O ₃ (5-7%); Fe ₂ O ₃ (0,4%); MgO (0,1%)	38.000 t
Caolín alúmina	CaO (1%); SiO ₂ (85%); Al ₂ O ₃ (5-7%); Fe ₂ O ₃ (0,4%); MgO (0,1%)	25.000 t
Fluorita	CaF ₂ (80% de riqueza)	200 t
Caliza	CaO (53%); SiO ₂ (5%); Al ₂ O ₃ (1,5%); Fe ₂ O ₃ (0,5%); MgO (0,3%)	160.000 t
Cenizas volantes	CaO (0,5-10%); SiO ₂ (37-58%); Al ₂ O ₃ (19-31%); Fe ₂ O ₃ (5-25%); MgO (0,1-4%)	205.000 t
Puzolana	CaO (10-20%); SiO ₂ (37-48%); Al ₂ O ₃ (10-18%); Fe ₂ O ₃ (11-16%); MgO (6-14%)	75.000 t
Yeso gris	CaO (33,7%); SiO ₂ (7,7%); Al ₂ O ₃ (1,6%); Fe ₂ O ₃ (1,3%); MgO (1,3%)	140.000 t
Sulfato ferroso	FeSO ₄	2.000 t
Yeso blanco	CaO (34,5%); SiO ₂ (1%); Fe ₂ O ₃ (0,2%); MgO (0,9%)	10.000 t
Caliza blanca	CaO (55%); SiO ₂ (1%); Al ₂ O ₃ (0,25%); Fe ₂ O ₃ (0,02%); MgO (0,9%)	45.000 t

Además, se utilizan como materias primas determinados residuos procedentes de otras industrias:

Nombre del residuo	Uso previsto	Cantidad máxima Prevista (t/año)	Procedencia	Denominación del residuo	Código LER
Escorias blancas y negras	Producción de clinker	80.000	Acería	Escorias no tratadas, escorias de horno	10 02 02 10 09 03
Cascarilla de laminación	Producción de clinker	20.000	Acería	Cascarilla de laminación	10 02 10
Residuos de hormigón	Producción de clinker	30.000	Plantas de hormigón	Residuos de hormigón, lodos de hormigón	10 13 14 17 01 01
Arena usada	Producción de clinker	5.000	Fabricación de sanitarios	Residuos no especificados en otra categoría	10 13 99
Yesos de desmoldeo	Producción de cemento	15.000	Fabricación de sanitarios	Residuos no especificados en otra categoría	10 13 99
Arenas de desmoldeo	Producción de clinker	20.000	Fabricación piezas de aluminio	Machos y moldes de fundición sin colada	10 10 06
Lodos de ETAP	Producción de clinker	20.000	Estación depuradora agua potable	Lodos de la clarificación del agua	19 09 02
Vidrio triturado	Producción de clinker	2.000	Planta de reciclaje	Residuos del tratamiento mecánico de residuos	19 12 05

2.6. ALMACENAMIENTO

2.6.3. Almacenamiento de productos químicos

El proceso de fabricación de cemento no requiere, en ninguna de sus etapas, la utilización de sustancias a las que les sea de aplicación el *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.*

A pesar de ello, la fábrica de “El Alto” utiliza en sus hornos de clinker agua amoniacal para el proceso de reducción de las emisiones de NOx. Las condiciones de esta instalación son las siguientes:

- Producto: Agua amoniacal < 25%
- Clasificación del producto: Líquido Corrosivo
- Almacenamiento: 2 Depósitos de 50 m³
- Características constructivas: Fibra de Vidrio, doble pared, sistema de detección de fugas y sistema de detección de sobrellenado.
- Uso: Tecnología de Reducción de NOx No Catalítica Selectiva (SNCR)
- Frases de riesgo: R10-23-34-50
- Peligrosidad: T y N

3.4. GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

3.4.1. Gestión de residuos no peligrosos

La instalación dispone de autorización para utilizar combustibles alternativos como sustitución de parte del combustible convencional, y residuos para su valorización como materias primas, equiparables a materias primas de origen natural.

PROCESO	RESIDUOS ADMISIBLES	LER	CANTIDAD ANUAL ESTIMADA (t)*
NP01 FABRICACIÓN DE CEMENTO GRIS. VALORIZACIÓN ENERGÉTICA DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	Residuos de la silvicultura	02 01 07	1.704
	Materiales inadecuados para el consumo o elaboración	02 02 03	74
	Residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites comestibles, cacao, café, té y tabaco; producción de conservas; producción de levadura y extracto de levadura, preparación y fermentación de melazas.	02 03	329
	Residuos de corteza y corcho	03 01 01	6.162
	Residuos de corteza y madera	03 03 01	8.620
	Neumáticos fuera de uso	16 01 03	4.528
	Plástico y caucho	19 12 04	290
	Residuos combustibles (combustible derivado de residuos)	19 12 10	6.735
	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11	19 12 12	213
	Residuos biodegradables de parques y jardines	20 02 01	510

(*) Promedio en el periodo 2011-2015

PROCESO	RESIDUOS ADMISIBLES	LER	CANTIDAD ANUAL ESTIMADA (t)
NP02 VALORIZACIÓN MATERIAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	Cascarilla de laminación	10 02 10	20.000*
	Escorias no tratadas	10 02 02	40.000*
	Escorias de horno	10 09 03	40.000*
	Residuos de hormigón	10 13 14	15.000*
	Lodos de hormigón	17 01 01	15.000*
	Residuos no especificados en otra categoría	10 13 99	20.000*
	Arenas de desmoldeo	10 10 06	10.000**
	Lodos de ETAP	19 09 02	7.000**
	Vidrio triturado	19 12 05	1.000**

(*) Promedio en el periodo 2011-2015

(**) Previsto